

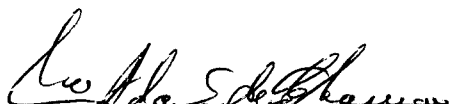
Presentado en Tulcán, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil once, a las diez horas treinta minutos, junto con tres copias de este escrito igual a su original.- Certifico.

La Secretaria Relatora


Dra. Doris Guerrero Ch.
SECRETARÍA RELATORA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI.- Tulcán, 16 de Junio de 2011; las 16h02.

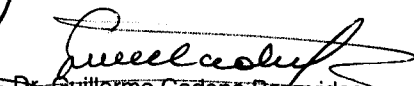
VISTOS.- El Coronel de Policía de Estado Mayor Pedro Marcelo Carrillo Ruíz, en su calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y como delegado para intervenir a nombre del Ministro del Interior, presenta acción extraordinaria de protección respecto de la sentencia dictada por esta Sala dentro de la acción de protección que siguiera Santo Robestier Espinoza Valencia. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en base de las resoluciones vinculantes de la Corte Constitucional publicadas en el R. O. N° 351 de 29 de diciembre de 2010, notifíquese a la parte contraria con el escrito que antecede y esta providencia y remítase a la Corte Constitucional, Sala de Admisión, todo el expediente, dejando una copia en el archivo, para los fines legales consiguientes. Remítase oficio al señor Juez de la Niñez y Adolescencia para que remita a la Secretaría de esta Sala el proceso de primera instancia con el fin de remitir a la ciudad de Quito. Téngase en cuenta el casillero judicial N° 127 para las notificaciones del recurrente en esta ciudad de Tulcán y el casillero judicial N° 020 para su notificación en la ciudad de Quito, Corte Constitucional. Notifíquese.-


Dra. Ada Salinas de Chamorro,

JUEZA


Dr. Rodrigo Urresta Burbano,

JUEZ


Dr. Guillermo Cadena Benavides,

JUEZ

cuestos

Resolución en la que con fecha 24 de Junio del 2010, con Tribunal de Disciplina destituyo y dio de baja de las filas policiales. El artículo 160 inciso cuarto y 188 de la Constitución de la República dispone que el juzgamiento al Policía disciplinariamente se le hará a través de organismos específicos; en el caso analizado el organismo que ha dictado la Resolución ha sido el Tribunal de Disciplina Organismo legalmente Constituido y competente para pronunciarse en estos hechos.

La valoración que efectúa el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del Carchi en Primera Instancia es correcta y al coincidir con las autoridades de Policía actúa apegada a la Ley, pero la Corte Provincial sin ninguna sustentación violentando las normas del Debido proceso, y Seguridad Jurídica, en forma desmotivada niega la Acción de Protección, la misma fue revocada en segunda instancia.

Señores Jueces de la Corte Constitucional queda plasmado y justificado que la sentencia de la Corte Provincial del Carchi ha violado normas jurídicas del artículo 76 numeral siete literal l) que claramente prescribe "...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se aplica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados..."

PRETENSION CONCRETA Y REPARACIÓN DE LOS DERECHOS VIOLADOS


Por lo expuesto, habiendo demostrado la vulneración de los derechos constitucionales citados y al amparo de lo establecido en el artículo 94 de la Constitución de la República, en armonía con los artículos 58,59 y 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional INTERPONGO LA PRESENTE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, a la sentencia emitida con fecha 20 de mayo del 2011, a las diez horas dentro de la Acción Ordinaria de Protección signada con el N° 04951-2011-0202, propuesta por el señor Ex Policía Nacional SANTOS ROBESTIER ESPINOZA VALENCIA. Para ante la Corte Constitucional concurrir y solicitar se deje sin efecto la sentencia recurrida.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial N° 127 del Palacio de Justicia del Carchi; en la H. Corte Constitucional señalo el Casillero Constitucional N° 020, y designo como mi defensor al Dr. Elisandro Mazón Simaleza

Firmo con mi defensor


Dr. Pedro Marcelo Carrillo Ruiz
Coronel de Policía de E.M.

DIRECTOR NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA DE LA P.N.
DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR


Dr. Elisandro Mazón Simaleza
Matrícula 9297 CAP
Abogado Defensor

5 años

En Tulcán, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil once, a las dieciséis horas quince minutos, por boleta, notifico con la providencia que antecede al accionante Coronel de Policía de E. M. Pedro Marcelo Carrillo Ruíz, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y Delegado Judicial del señor Ministro del Interior Dr. José Serrano Salgado, en el casillero judicial N° 127. Certifico.

La Secretaria Relatora

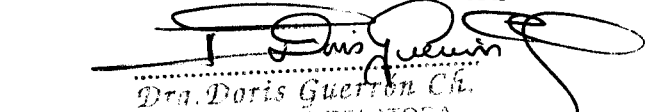


.....
Dra. Doris Guerrero Ch.
SECRETARIA RELATORA

RAZON: En esta fecha remito el oficio N° 159- CPJC-2011 dirigido al señor Juez de la Niñez y Adolescencia como esta ordenado en providencia que antecede.- Certifico.

Tulcán, Junio 17 de 2011

La Secretaria Relatora



.....
Dra. Doris Guerrero Ch.
SECRETARIA RELATORA

